

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

**RESOLUCION No. 034
(IBAGUE, 27 DE MAYO DE 2019)**

"Por medio de la cual se ordena la imposición de medidas correctivas y se dictan otras Disposiciones"

LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ordenanza 021 de 2003, Decreto 1.1-0820 del 31 de Diciembre de 2008.

ANTECEDENTES:

Se encuentra al despacho la presente diligencia por infracción a las normas de comportamientos que ponen en RIESGO LA CONVIVENCIA POR LA TENENCIA DE ANIMALES, comportamiento que se tipifica en el Art. 124 No.7 que dice: "Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros." De la ley 1801/16 Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, contra propietaria de un canino causo lesiones a menor, señora LINA CONSUELO PEÑALOZA RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 65.776.935 de Ibagué, residente en avenida 60 No. 09 C-53 Edificio RFP, Apartamento 1806, tel. 3017566257, para entrar a resolver sobre la imposición de medidas correctivas, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se recibe comparendo No. 73-1-9959, suscrito por el Subintendente JAIDER DE JESUS JIMENEZ, integrante Grupo Policía Metropolitana, quien informo dicho comportamiento está tipificado en la ley 1801/16 Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, contra propietario de un canino, LINA CONSUELO PEÑALOZA RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 65.776.935 de Ibagué, que su perro ataco a la señora KEREN ESQUIVEL, causando lesiones, así lo expresa a la autoridad que atendió la situación, esta infracción C.N.P.C. Art. 124 No. 7.- "Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros .- y Por permitir deambular canino en vía pública sin las medidas de seguridad".

2.- Para el día nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018), se avoca conocimiento por parte de este Despacho, de los hechos y radica querrela por Control cuidado de los Animales bajo el Exp. No. 205/18, dar el trámite de ley y aplicar medida correctiva Art. 223 de la Ley 1801/16.

**Por Ibagué, con todo el Corazón
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA**

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

3.- *Compareciendo la parte querellada LINA CONSUELO PEÑALOZA RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 65.776.935 de Ibagué, a la Audiencia Pública del D9/D8/18, manifestando que fue algo insignificante solo le clavo un colmillo en la rodilla, se le dio la atención medica requerida, solo mientras subí a dejar a mi mascota y baje ya habían llamado la policía y por ello impuso comparendo, se aplica medida correctiva Tipo 4 y entrega Of. A Tesorería Mpal, No. 292, sin que hasta la fecha se hubiere presentado recibo de cancelación de la medida correctiva.*

4.- *Por lo anterior y con el informe de ratificación que la conducta desplegada por la parte querellada se encuentra tipificada en el Código Nacional de Policía y Convivencia, como así lo expresa la policía al momento de entrevista, se procede conforme las normas a resolver el despacho aplicar la medida correctiva de Multa tipo cuatro (4) o sea pagar al Tesoro Municipal la suma que corresponde a treinta y dos (32) salarios mínimos diarios vigentes legales, mediante la presente resolución y enviar a la Oficina de Cobro Coactivo copia, para que se haga efectivo el pago total de la obligación impuesta a la infracción a las normas policivas respectivas.*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es claro el DECRETO No. 1.1.0820 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008, por medio del cual se asignan las funciones de Inspección de Policía Ambiental a una Inspección Urbana de Policía, que en su Artículo Segundo dice: "La Inspección Novena Auxiliar Urbana de Policía tendrá además de las competencias para el cargo de Inspectora Urbana de Policía en el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de Planta de Personal de la Administración Municipal, las siguientes funciones específicas en materia ambiental: las que se describen en 25 numerales que tienen que ver con la parte ambiental. Por lo tanto y sin entrar en mayores estudios este despacho es competente para proceder a ordenar cumplimiento de la normatividad policiva a quien infrinja la misma.

Es de aclarar que el procedimiento a aplicar por el despacho dentro de las querellas por infracciones ambientales se encuentra establecido.- **Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado.** Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía. **CAPÍTULO III.- De la Convivencia de las Personas con Animales.- Art. 124.- Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales.** Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse: **No. 7. "Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión**

Por Ibagué, con todo el Corazón
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA

SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros.”
Comportamiento que trae como medida correctiva multa tipo 4 o sea treinta y dos (32) salarios mínimos diarios vigentes pagaderos al tesoro municipal.

En este orden de ideas y de lo hasta aquí esbozado, como se puede apreciar, se ha seguido el trámite ordenado dentro del procedimiento verbal Abreviado. Sin entrar en más consideraciones de tipo legal en el acápite de resuelve procederá la suscrita Inspectora a ratificar la medida correctiva, sanción y recomendaciones a seguir por la parte querellada, por encontrar infracción a la normatividad Ambiental Vigente, entrando a resolver de fondo la presente querella, conforme a las funciones dadas por ley y en cumplimiento del acatamiento que se debe a nuestra normatividad en los siguientes términos.

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR como en efecto se hace, a la parte querellada señora LINA CONSUELO PEÑALOZA RAMÍREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 65.776.935 de Ibagué, residente en avenida 6D No. D9 C-53 Edificio RFP, Apartamento 1806, tel. 3017566257, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querella, infractor de conformidad a los Art. 124 No. 7, dándose aplicación al procedimiento Art. 223 de la Ley 1801/16. Por no cumplir las medidas ordenadas por ley, de tener cuidado con los caninos potencialmente peligrosos, por hallar comportamiento en flagrancia de ataque de su mascota a una menor, en comportamiento contrario a las normas de Control y Cuidado de los Animales “Art. 124 No. 7. “Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros”.

SEGUNDO.- SANCIONAR, como en efecto se hace a la parte querellada señora LINA CONSUELO PEÑALOZA RAMÍREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 65.776.935 de Ibagué, residente en avenida 6D No. D9 C-53 Edificio RFP, Apartamento 1806, tel. 3017566257, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querella, con multa estipulada por la misma norma policiva o medida correctiva establecida de multa tipo cuatro (4) o sea treinta y dos (32) salarios mínimos legales diarios vigentes, los cuales deberá cancelar a órdenes del Tesoro Municipal, de forma inmediata.



